



Dña. ANA LLORENTE DEL POZO
DNI **4533***

Expdtes. 61 v 73/2023

Vistos los escritos presentados por Dña. Ana Llorente del Pozo que tienen por objeto, por una parte, interponer recurso de alzada contra la resolución de 12 de junio de 2023 del Tribunal calificador del concurso para el ingreso como personal laboral fijo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE 4 nov 2022 y posteriores rectificaciones) por la que se publica la valoración definitiva de los méritos en el concurso y la propuesta de adjudicación de plazas; y, por otra parte, interponer recurso potestativo de reposición contra la Resolución del Rectorado de esta Universidad de 11 de julio de 2023 por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1.- La recurrente concurrió al proceso selectivo a que se ha hecho referencia en el encabezamiento, en concreto para acceder a una plaza de personal laboral fijo incardinada en el Grupo I del Convenio Colectivo, Área de Laboratorios, Categoría y especialidad de Titulado Superior, Biosanitaria. Figura en las listas definitivas de admitidos, y sus méritos fueron valorados provisionalmente en la resolución del Tribunal de 4 de mayo de 2023.

Las publicaciones relativas al proceso selectivo constan en el siguiente enlace:

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-proceso-selectivo-por-el-sistema-general-de-acceso-libre-mediante>

2.- Frente a la resolución provisional de méritos interpuso reclamación que fue parcialmente estimada en la resolución del Tribunal de 12 de junio de 2023 al haberse apreciado un error en la valoración de su titulación oficial específica. De este modo, quedaba confirmada la valoración provisional en los restantes aspectos al “no haberse detectado ningún error ni en la valoración de los méritos *alegados y acreditados* en tiempo y forma, ni en la aplicación de los criterios establecidos en el Baremo y acordados por el Tribunal”.

3.- Mediante escrito fechado el 10 de julio de 2023, interpuso la interesada recurso de alzada contra la resolución a que se refiere el antecedente anterior, para venir a solicitar que se le valorasen determinadas actividades formativas que había presentado como méritos, fundamentalmente relacionadas con ofimática, prevención de riesgos laborales e idiomas, que

1

Pabellón de Gobierno – Avda. de la Facultad, 25 - 24004 León - Tel.: (+34) 987 291 607 - Fax: (+34) 987 291 614
www.unileon.es rectorado@unileon.es

Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00062539628

CSV

GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

se le puntuase correctamente la Titulación Oficial de Doctorado, y que no se valorasen algunos méritos a otros tres candidatos por los motivos que constan en el recurso y que, al haberse entregado a todos los interesados que los han solicitado, se dan por reproducidos.

4.- Mediante resolución del Rectorado de fecha 11 de julio de 2023 publicada en BOCyL de 19 de julio de 2023 se publicó la relación de aspirantes que habían superado el proceso selectivo, y la interesada presentó, en fecha 18 de agosto de 2023, un nuevo escrito en que formulaba recurso potestativo de reposición contra esta última resolución apoyándose fundamentalmente en los mismos motivos que el recurso de alzada.

5.- Con ocasión de la tramitación de ambos recursos se publicaron las correspondientes resoluciones en el apartado de la página web institucional destinado a las publicaciones del proceso selectivo en que se concedía a los demás interesados plazo de alegaciones, sin que se haya presentado ninguna en lo relativo al recurso de Dña. Ana Llorente del Pozo.

6.- Del mismo modo, se ha recabado del Tribunal informe sobre los motivos del recurso con el resultado que obra en el expediente.

Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- El órgano competente para la resolución del recurso de alzada es el Rectorado de la Universidad de León, de conformidad con los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), en particular, con su art. 121, tal y como advierte expresamente la base 5.12 de la convocatoria en lo relativo a las resoluciones que resuelvan indirectamente el fondo del asunto, como es el caso.

Del mismo modo, el Rectorado es el órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición como órgano autor de la resolución recurrida conforme al art. 123 de la citada Ley 39/2015.

Segundo.- En cuanto al procedimiento, a pesar de la divergencia en los plazos de resolución y del hecho de referirse los dos recursos a dos resoluciones diferentes, dado que una de ellas es consecuencia directa e inmediata de la otra, y que los motivos de recurso contra ambas resoluciones coinciden, procede acumular su tramitación y resolver ambos recursos conjuntamente de acuerdo con el art. 57 de la ley 39/2015, sin que contra dicho acuerdo proceda interponer recurso alguno.

Por otra parte, aunque no se alegue una infracción normativa de forma expresa como fundamento del recurso, se entenderá vulnerado el precepto que se cite para dar a entender que la actuación del Tribunal no ha sido correcta, tanto si ello supone el incumplimiento de una norma de rango legal o reglamentario, como si lo alegado es la incompatibilidad de la resolución con las bases de la convocatoria o el baremo que contienen.

2

Pabellón de Gobierno – Avda. de la Facultad, 25 - 24004 León - Tel.: (+34) 987 291 607 - Fax: (+34) 987 291 614
www.unileon.es rectorado@unileon.es

Código seguro de Verificación : GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00062539628

CSV

GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10



Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, la Recurrente apoya su recurso en varios motivos a los que también hace referencia el informe del Tribunal y que deben ser objeto de análisis separado y sintético a fin de mantener el necesario orden en la resolución de los recursos.

Motivo 1.º- En lo relativo al apartado 2.2 del Baremo titulado “*Formación específica*” solo se le han valorado los cursos de formación que ostenten esa denominación (cursos) con certificado de aprovechamiento y no los que cuentan con certificado de asistencia, se entiende que habiendo debido serlo, a juicio de la recurrente. Tampoco se han valorado Cursos de Ofimática como Excel y Access, Prevención de Riesgos Laborales, e idiomas.

El apartado 2.2 del Baremo que contiene el Anexo II de la Convocatoria presenta el siguiente tenor literal:

2.2 Formación específica:

Los cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones de la plaza a que se opta, se valorarán por cada hora lectiva con certificado de aprovechamiento a 0,1 puntos y 0.05 puntos con certificado de asistencia si es formación de los últimos 20 años.

Si es formación de más de 20 años, se aplicará un coeficiente reductor de 0.5 sobre la puntuación anteriormente señalada.

Serán valorados los cursos que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

Haber sido organizados y/o impartidos por cualquier Universidad Pública o una Administración Pública o una Organización Sindical o promotores de Formación continua.

Que, habiendo sido organizados y/o impartidos por una entidad diferente a las enumeradas en el párrafo anterior, sean homologados por la Universidad de León.

Cuando proceda, las asignaturas específicas superadas de titulaciones, cuyo contenido esté relacionado con la plaza convocada y no hayan sido valoradas en el apartado 2.1, será valoradas a razón de 5 horas/crédito tanto en titulaciones oficiales pre-Bolonia como titulaciones oficiales post-Bolonia.

A ello hay que añadir, que el Tribunal, antes de proceder a valorar la formación específica, alcanzó los siguientes acuerdos interpretativos con el fin de especificar qué cursos podían subsumirse y cuáles no dentro de los apartados de la Convocatoria con el fin de aplicar los mismos criterios a todos los candidatos:

- Solo se valoran los cursos directamente relacionados con las funciones de la plaza.
- No se valora la asistencia a jornadas, seminarios, congresos, conferencias, talleres, así como a cualquier otro evento que no tenga la denominación de “curso”.
- La formación que es específica será valorada con independencia de su nivel (básico, medio o superior).

Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00062539628

CSV

GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





- Se valoran como formación específica, asignaturas superadas de los títulos considerados específicos en la convocatoria, siempre que la titulación no se haya utilizado ni para acceder ni como mérito en el apartado 2.1.
- No se valorará la formación considerada transversal: informática, prevención de riesgos laborales, violencia de género, covid19, ley de procedimiento administrativo e idiomas, entre otros, aunque hayan sido impartidos por la ULE. Sí se valorará, por ejemplo, prevención de riesgos laborales en los laboratorios para las plazas de laboratorios.

Como puede comprobarse, en el baremo se detalla por una parte que se valorarán (i) “Los cursos de formación”, sin hacer referencia a otro tipo de actividades formativas, (ii) directamente relacionados con las funciones de la plaza, y (iii) con una determinada puntuación en función de que se certifique el aprovechamiento, si existía alguna herramienta de evaluación, o solamente la asistencia, en caso de que dicha evaluación de conocimientos no haya existido, así como las demás circunstancias que deben tenerse en cuenta en la valoración.

Por tanto, dado que el Tribunal, en aplicación de su criterio técnico, ha valorado los cursos que ha considerado como directamente relacionados con las funciones de la plaza y ateniéndose a los criterios de puntuación del baremo, la calificación que ha otorgado a los concurrentes debe ser correcta, siempre a salvo de posibles errores aritméticos.

En cuanto a los cursos de ofimática, PRL, o idiomas no se han considerado directamente relacionados con las funciones de la plaza al calificarse como “formación transversal” por parte del Tribunal, de tal forma que, en consonancia con lo previamente acordado, han sido válidamente excluidos de la puntuación.

En cuanto a la alegación sobre la inutilidad de que los cursos hayan sido impartidos por la ULE o por otra de las entidades indicadas en el apartado 2.2 del Baremo, debe señalarse que la cuestión es absolutamente irrelevante, en la medida en que (i) por una parte, se concreta los cursos de qué entidades se considerarán, y (ii) por otra parte, ni todos los cursos impartidos por la ULE se considerarán formación relacionada con un determinado puesto de trabajo, ni todos los cursos impartidos por otras entidades pueden excluirse de la valoración por el hecho de haber sido impartidos por una u otra Universidad. La cuestión dependerá, naturalmente, del contenido del programa del curso y del contenido funcional de la plaza a cubrir siempre que se cumplan unos mínimos estándares de fiabilidad que aparecen reflejados en el Baremo.

Motivo 2.º- Sobre los méritos de los demás candidatos, la Recurrente considera: (i) que la Licenciatura en CC Ambientales no debió computar como titulación parcialmente específica para el candidato adjudicatario de una plaza D. Víctor Manuel García Martínez; (ii) que los cursos impartidos por ORION e-learning en colaboración con UGT no debieron ser valorados a este mismo candidato al no ser impartidos por una de las entidades que preveía el baremo; (iii) que el curso de “Prevención de Riesgos Laborales en el Ámbito Sanitario I y IP”, no está relacionado con la especialidad “biosanitaria” y no debió valorarse a D. Víctor

Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00062539628

CSV

GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Manuel, mientras que los cursos de Prevención de Riesgos Laborales que ella misma había obtenido no le fueron valorados, y (iv) que a ninguno de los tres candidatos adjudicatarios se les debió valorar el curso titulado “Operaciones básicas en el laboratorio” al haber sido también impartido por ORION e-learning, tratarse de formación básica, y no haberse valorado sus cursos de ofimática impartidos por la propia ULE -lo que parece entenderse como un agravio comparativo-.

En primer lugar, el apartado 2.1 de la convocatoria permite valorar de distinta forma las titulaciones específicas y las parcialmente específicas. El Anexo V concreta qué titulaciones se consideran específicas para el Área “Laboratorios” y la especialidad “Biosanitaria”, entre las que se encuentra, p. ej. el Grado en Medio Ambiente y Sostenibilidad. El Anexo V *in fine* concreta asimismo bajo la rúbrica “Parcialmente específicas” que “Serán aceptadas todas las titulaciones oficiales de enseñanza superior universitaria y no universitaria cuya denominación sea similar, o tenga el mismo significado, que las referidas en el cuadro anterior. Serán aceptadas todas las titulaciones previas al EEES equivalentes a las titulaciones referidas en el cuadro anterior.”.

Por lo tanto, cuando el Tribunal calificador ha decidido considerar la Licenciatura en CC. Ambientales una titulación parcialmente específica, es evidente que no lo ha hecho apartándose de las bases sino siguiendo puntualmente su redacción, en cuanto, no solo parece que la denominación guarda una semejanza evidente entre ambas titulaciones, sino que también la pertenencia a dos planes de estudios diversos sugiere que el Grado viene a suceder total o parcialmente a aquella Licenciatura, tal y como resulta de la comparación del plan de estudios de la Licenciatura en cuanto a sus contenidos con los actuales planes de estudios del mismo o similares Grados en varias universidades españolas.

En segundo lugar, en cuanto a los cursos impartidos por Orion e-Learning, han sido todos ellos válidamente valorados teniendo en cuenta que las bases prevén que hayan sido “organizados o impartidos” por una Universidad Pública, una Administración Pública, una Organización Sindical, o promotores de Formación continua.

En este sentido, y con independencia de la relación jurídica que exista entre Orion e-Learning y el sindicato Unión General de Trabajadores, lo cierto es que los propios diplomas indican que se ha impartido el curso por Orion E-Learning “en colaboración” con SP UGT León; y que, según resulta de la propia página web de Orion E-Learning, esta organización es quién imparte toda o parte de la formación que proporciona este sindicato en varias comunidades autónomas, tal y como resulta de su membrete y actividades:



Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBMa7oQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBMa7oQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE23s00062539628
CSV
GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica




Acceso a formación de sindicatos

¡IMPORTANTE!		
Para acogerse al descuento de un sindicato o asociación debe tener consentimiento o ser afiliado al mismo durante el proceso de formación. En caso contrario quedará suspendida la ejecución de la actividad de formación.		
ACHL - HIDES CYL	ARTCA	AUGC
CSIF ACCIÓN SOCIAL	DJUSTICIA	FESITESS CASTILLA LA MANCHA
FESP UGT CANTABRIA	FESP UGT PAIS VALENCIANO	FESP UGT REG. MURCIA
FESP-UGT ARAGON	FESP-UGT ASTURIAS	FESP-UGT CANARIAS
FESP-UGT GALICIA	FESP-UGT ILLES BALEARS	FESP-UGT LA RIOJA
FESP-UGT MELILLA	FESP-UGT NAVARRA	HIDES - ANDALUCIA

Dado que la vinculación con el sindicato que otorga validez al curso a efectos del baremo no requiere que el sindicato lo imparta directamente, sino que puede tratarse simplemente de un curso “organizado” por el sindicato y que la vinculación entre ambas entidades es evidente, la decisión del Tribunal de valorar estos cursos no es irracional ni parece quedar evidentemente fuera del ámbito de los méritos valorables conforme a las previsiones de la convocatoria, por lo que debe prevalecer su presunción de validez.

En cuanto a la relación con la especialidad “Biosanitaria” de los cursos relativos a “Prevención de Riesgos Laborales en el Ambito Sanitario I y II” y “Operaciones básicas en el laboratorio” debe tenerse en cuenta que tanto la relación con la especialidad como las demás cuestiones planteadas en esta misma alegación deben ser decididas por el personal con la cualificación necesaria desde el punto de vista técnico que forman parte del Tribunal precisamente en atención a esa cualificación. Desde el punto de vista jurídico, únicamente procede comprobar que estos cursos formativos sí parecen relacionados con la especialidad “Biosanitaria” a juzgar por su título y contenido, y que el hecho de que la formación sea básica no significa que deba quedar excluida de valoración, de conformidad con el acuerdo del Tribunal.

Motivo 3.º - La recurrente entiende que su título de Doctora en Biología debe recibir una valoración de 10 puntos, conforme al apartado 2.1 de la convocatoria al ser una titulación superior en 2 niveles MECES al título de Graduado que se exige como titulación de acceso.

La alegación parece sustentarse en un error de hecho previo a la aplicación del baremo. En la corrección de errores de la convocatoria publicada en BOCyL de 15 de noviembre de 2022 se concreta que para las plazas de Titulado Superior Grupo I, el requisito de titulación consiste en “estar en posesión del Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes”, no en ostentar un Título de Grado, como alega la recurrente.

En efecto, el Título de Grado no siempre es equivalente a las anteriores Licenciaturas y, desde luego, no lo es a efectos de nivel MECES, tal y como resultaba de la clasificación del Real Decreto 1027/2011 de 15 de julio por el que se estableció el MECES y del RD 967/2014

Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00062539628

CSV

GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



de 21 de noviembre, ya derogado, por el que se establecía la equivalencia de las titulaciones anteriores con las del actual MECES.

En aplicación de ese Real Decreto, los nuevos niveles MECES de las titulaciones existentes en la ordenación anterior de los estudios universitarios se han venido reconociendo a través de resoluciones individualizadas de la Dirección General competente para cada titulación (que hacen referencia pormenorizada a la normativa general en que se fundan). Así, la Resolución de 14 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Política Universitaria por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015 por el que se determina el nivel correspondiente del MECES del Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales, establece inequívocamente que el Título de Licenciada en Ciencias Ambientales utilizado por la recurrente como requisito de acceso tiene un Nivel 3 en el MECES.

Consecuentemente, el título de Doctor (Nivel 4 MECES) solamente es un nivel superior al título que da acceso a la plaza convocada, y la puntuación de 8 puntos ha sido correctamente otorgada.

Por lo expuesto,

Este Rectorado ha resuelto desestimar los recursos de alzada y potestativo de reposición interpuestos por Dña. Ana Llorente del Pozo contra las resoluciones mencionadas en el encabezamiento confirmando las resoluciones recurridas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la interesada recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

León, a fecha de la firma electrónica.
EL RECTOR,

Fdo.- Juan Francisco García Marín

7

Pabellón de Gobierno – Avda. de la Facultad, 25 - 24004 León - Tel.: (+34) 987 291 607 - Fax: (+34) 987 291 614
www.unileon.es rectorado@unileon.es

Código Seguro De Verificación	4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	19/09/2023 10:00:34
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/4LDZD0idaNf7019ZBma7oQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00062539628

CSV

GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2023 10:13:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e2d8-d2ed-40df-4264-bff9-9201-805e-5c10